

## RESOLUCIÓN Nro. 004-CGREG-27-01-2026

### PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 83, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*(...) son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)*";

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";

**Que**, el artículo 258 de la Constitución de Republica Ecuador, determina: "*La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine. Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la ley.*";

**Que**, el artículo 259 de la norma ibídem señala que: "*Con la finalidad de precautelar la biodiversidad del ecosistema amazónico, el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas de desarrollo sustentable que, adicionalmente, compensen las inequidades de su desarrollo y consoliden la soberanía.*";

**Que**, el artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: “*(...) 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable. (...) 4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural; 6). Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado.*.”;

**Que**, el artículo 278 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde: “*(...) 1. Participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles.*.”;

**Que**, la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos (LOREG), publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 520, de fecha 11 de junio de 2015, en su artículo 2 establece: “*Finalidades. Para alcanzar el Buen Vivir, esta Ley tiene las siguientes finalidades: 3. El desarrollo sostenible de la provincia de Galápagos, de acuerdo a sus límites ambientales y la resiliencia de los ecosistemas, y, el mejoramiento de la calidad de vida y del acceso a los servicios básicos de la población de la provincia de Galápagos, acorde con las condiciones y características excepcionales de dicho régimen especial y conforme a los planes aprobados por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.*.”;

**Que**, el artículo 3 de la norma ibídem de acuerdo con los principios dispone: “*Las políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, buscan la sostenibilidad y el equilibrio entre el Estado, la sociedad y la economía, que involucran tres elementos consustanciales de manejo de desarrollo social, conservación de la naturaleza y desarrollo económico y se regirán por los siguientes principios: (...) 5. Limitación de actividades. El Estado restringirá las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de los ecosistemas o la alteración de los ciclos naturales de los ecosistemas de Galápagos,*.”;

**Que**, la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, establece en su artículo 4 que: “*El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos*

propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera, con domicilio en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos. El Consejo de Gobierno es el ente encargado de la planificación, el manejo de los recursos, la organización de las actividades que se realicen en el territorio de la provincia de Galápagos y la coordinación interinstitucional con las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias.”;

**Que**, el artículo 5 de la LOREG define entre las competencias del Consejo de Gobierno Numerales 1, 11,13, 21 establece: “(...) 1. Planificar y dictar las políticas para el desarrollo y el ordenamiento territorial de la provincia de Galápagos que deberá estar contenida en el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos; 11. Gestionar la cooperación internacional para el ejercicio de sus competencias. ; 13. Expedir las políticas provinciales y normas técnicas para la dotación de infraestructura sanitaria, sistemas conjuntos de agua potable y alcantarillado, saneamiento ambiental y gestión integral de desechos de todo tipo, de conformidad con los parámetros y normativa emitidos por la autoridad nacional competente. (...) 21. Vigilar el cumplimiento de la prestación de servicios públicos y de los derechos de las personas en razón de la situación geográfica.”;

**Que**, el artículo 7 de la LOREG dispone que: “El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos ejercerá su jurisdicción en la provincia de Galápagos, en el ámbito de sus competencias.”;

**Que**, el artículo 8 de la LOREG manifiesta: “Para el cumplimiento de su misión institucional, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos estará conformado por: a) el Pleno del Consejo de Gobierno, b) la Presidencia del Consejo y, c) la Secretaría Técnica; sin perjuicio de los demás órganos administrativos descentrados que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias.”;

**Que**, el artículo 10 de la LOREG referente a la integración y funcionamiento del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos determina: “El Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos estará integrado por: (...) 3. La ministra o el ministro que ejerce la rectaría en materia de turismo, o su delegada o delegado permanente. (...)”;

**Que**, los numerales 1, 2, 3, 4, 7, 11, 17, del artículo 11 de la LOREG establece como atribuciones del Pleno del Consejo: “Aprobar el presupuesto del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, dispone: “1. Expedir normas de carácter general relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, así como su reglamento interno y demás normas necesarias para su funcionamiento. 2. Expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones en el marco de las competencias del Consejo de Gobierno. 3. Aprobar el Plan

para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de la provincia de Galápagos y conocer los planes de manejo de las áreas protegidas, 4. Expedir” las políticas para el uso, ocupación, actualización o cambio del uso del suelo por parte de los gobiernos autónomos descentralizados y vigilar su cumplimiento; 6. Crear, modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que construya; 7. Auditlar los procesos de permisos de operación turística y los relacionados con el estatus migratorio; 11. Regular el procedimiento de control del flujo migratorio y de residencia en la provincia de Galápagos; 17. Organizar y aprobar la conformación de comisiones permanentes, especiales y ocasionales que se estimen necesarias. (...)" ;

**Que**, el artículo 33 de la LOREG establece que: “*El Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos es el instrumento de planificación que tiene por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo sostenible y sustentable de la provincia de Galápagos con el fin de lograr la gestión concertada y articulada del territorio en función de las cualidades territoriales, de su régimen especial, y de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural y del Buen Vivir. (...)" ;*

**Que**, el artículo 61.de la LOREG, establece que: “*El turismo en la provincia de Galápagos se basará en el fortalecimiento de la cadena de valor local y la protección del usuario de servicios turísticos, así como en los principios de sostenibilidad, límites ambientales, conservación, seguridad y calidad de los servicios turísticos. Se desarrollará a través de los modelos de turismo de naturaleza, ecoturismo, de aventura y otras modalidades que sean compatibles con la conservación de los ecosistemas de conformidad con el Reglamento de esta Ley y demás normativa aplicable.*.”;

**Que**, el artículo 62 de la LOREG, prescribe: “*Dentro de la provincia de Galápagos, le compete a la Autoridad Nacional de Turismo, en coordinación con el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, planificar, normar y controlar los niveles mínimos en la calidad de los servicios turísticos y ejercer las demás atribuciones que le correspondan conforme a la Ley de Turismo.*.”;

**Que**, el Reglamento General de Aplicación de la LOREG, en el artículo 2 determina: “*Régimen Especial.-Para los fines contemplados en la ley y el presente reglamento, se entiende por Régimen Especial de la Provincia de Galápagos a la forma de gobierno y administración de dicho territorio, dotada de autonomía política, administrativa y financiera, que es ejercida por el Consejo de Gobierno, constituida por razones de conservación y características ambientales particulares, para la protección de sus sistemas ecológicos y biodiversidad, su desarrollo sustentable, el manejo integrado entre sus zonas pobladas y áreas protegidas, la obtención del*

*equilibrio en la movilidad y residencia de sus visitantes y residentes; y, el acceso preferente de estos a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sostenibles, garantizando la participación ciudadana y el control social en los términos previstos en la Constitución y la ley.”;*

**Que**, el artículo 50 del Reglamento General de Aplicación de la LOREG, señala que: “*Turismo sostenible. - Para los efectos contemplados en el artículo 61 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, y con arreglo a lo establecido por la Organización Mundial del Turismo (OMT), se entenderá por turismo sostenible, a aquel modelo que responde a las necesidades actuales de los turistas y de la provincia, a la vez que protege y mejora las oportunidades del futuro. (...)*”;

**Que**, el artículo 51 del Reglamento General de Aplicación de la LOREG, determina: “*El turismo sostenible en la provincia de Galápagos se basa en los principios de sostenibilidad, límites ambientales, conservación, uso público, seguridad y calidad de los servicios turísticos. Su aplicación estará a cargo de las entidades que conforman los distintos niveles de gobierno de la provincia de Galápagos, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y de manera coordinada (...)*”;

**Que**, el artículo 57 del Reglamento General de Aplicación de la LOREG considera: “*Comité Técnico Provincial de Turismo. - Créase el Comité Técnico Provincial de Turismo, como un órgano de coordinación interinstitucional, a cuyo cargo estará la elaboración de propuestas de políticas turísticas para la provincia de Galápagos; los cuales deberán ser aprobados por el Pleno del Consejo de Gobierno. Para el ejercicio de sus competencias, el Comité trabajará de manera articulada con los consejos cantonales de turismo de la provincia de Galápagos.*.”;

**Que**, el artículo 58 del Reglamento General de Aplicación de la LOREG, señala: “*El Comité Técnico Provincial de Turismo estará integrado por los siguientes miembros: a) El Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos o su delegada o delegado permanente, quien lo presidirá; b) La Autoridad Nacional de Turismo o su delegada o delegado permanente, quien ejercerá la secretaría del comité; y, c) La Autoridad Ambiental Nacional o su delegada o delegado permanente. El comité funcionará con arreglo al Reglamento que expida para el efecto el Pleno del Consejo de Gobierno.*.”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 232, de fecha 25 de noviembre de 2025, el Señor Daniel Noboa Azin, Presidente de la República del Ecuador, designó al Ing. Carlos Ortega Guamanquishpe como Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos;

**Que**, mediante Oficio Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0040-OF, de fecha 16 de enero de 2026, suscrito por Mgs. Lorena Katherine Sánchez, en calidad de Directora Del Parque Nacional Galápagos (e), solicita al Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, se incluya en los puntos del orden del día del Pleno esta temática para que refuerce la gestión integral y el desarrollo sostenible y regenerativo de Galápagos, como Patrimonio Mundial de la Humanidad;

**Que**, mediante Memorando Nro. CGREG-ST-2026-0037-M, de fecha 18 de enero de 2026, suscrito por la Secretario Técnico del CGREG, en donde solicita al Director de DGTAR, remitir informe técnico de conformidad a lo establecido en el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo concordante con el artículo 18 del Reglamento de Funcionamiento Interno del Pleno del Consejo de Gobierno;

**Que**, mediante Memorando Nro. CGREG-DGTAR-2026-0026-M, de fecha 18 de enero de 2026, suscrito por el Mgs. Franklin Washington Peñaranda Demera, en calidad de Director de Gestión de Territorio, Ambiente y Riesgos del CGREG, remite el Informe Nro. CGREG-DGTAR-2026-003, que en su parte pertinente señala: "*6. RECOMENDACIONES. Aceptar la solicitud de la DPNG sobre los 4 puntos del oficio Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0040-O, para ser revisados en el Pleno CGREG*";

**Que**, mediante Memorando Nro. CGREG-ST-2026-0038-M, de fecha 19 de enero de 2026, suscrito por el Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, solicita al Sr. Mgs. Felipe Haro Cáceres, Director de Asesoría Jurídica, lo siguiente: " (...) se DISPONE (...) que se sirva a emitir el respectivo informe jurídico. ";

**Que**, Mediante memorando Nro. CGREG-DAJ-2026-0036-M, de fecha 20 de enero del 2026, la Dirección de Asesoría Jurídica, remite el Informe Jurídico Nro. 009-DAJ-2026, que en su parte pertinente señala: "*VI. RECOMENDACIONES. En atención a la conclusión jurídica expuesta, se recomienda que los Compromisos del Comité de Patrimonio Mundial de la UNESCO, sea incorporado en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del Pleno del Consejo de Gobierno, a fin de que sus miembros procedan con su conocimiento y aprobación, (...)*"

**Que**, con Oficio Nro. CGREG-P-2026-0050-OF, de fecha 20 de enero de 2026, se convoca a los miembros del Pleno del Consejo de Gobierno a Sesión Ordinaria, considerando dentro del orden del día como cuarto punto: "*Conocimiento y Resolución entorno a la Estrategia y Plan de Acción para la Gestión del Turismo en Galápagos, en el marco del seguimiento del Comité de Patrimonio Mundial - UNESCO*";

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por conocido la Estrategia y Plan de Acción para la Gestión del Turismo en Galápagos, presentada en el marco del seguimiento de los compromisos asumidos ante el Comité de Patrimonio Mundial de la UNESCO.

**Artículo 2.-** Asumir como Pleno del CGREG en calidad de representante del Estado Parte de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, el seguimiento de los reportes de conservación de Galápagos, velando por el cumplimiento de los compromisos adquiridos ante el Comité de Patrimonio Mundial, cuando sea pertinente conforme las obligaciones establecidas.

**Artículo 3.-** Acoger el Plan de Acción para la Gestión del Turismo en Galápagos como instrumento técnico de referencia para el fortalecimiento de la gestión turística sostenible del Régimen Especial, en concordancia con los lineamientos del Comité de Patrimonio Mundial, sin perjuicio de las competencias de las instituciones involucradas.

**Artículo 4.-** Exhortar a las entidades miembros del Pleno a la activación inmediata de las instancias asociadas con la Gobernanza Multisectorial para la gestión del Turismo (Comité Técnico Provincial de Turismo y Consejos Cantonales de Turismo) para contribuir a la implementación articulada y el seguimiento oportuno de la estrategia y plan de acción para la gestión del turismo en Galápagos.

**Artículo 5.-** Disponer a la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos realizar el seguimiento y articulación de las acciones necesarias con actores públicos y privados para el cumplimiento del reporte de conservación SOC-2024 correspondiente a la Estrategia y Plan de Acción para la Gestión del Turismo en Galápagos.

**Artículo 6.-** Disponer a la Dirección del Parque Nacional Galápagos (DPNG) y a la Secretaría Técnica del CGREG informar a este cuerpo colegiado de manera trimestral sobre los avances hacia el cumplimiento de las obligaciones y compromisos adoptados como Estado hacia el reporte de conservación SOC-2026.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, según lo establecido en el Art. 13 de la LOREG.

La presente resolución entrara en vigor a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación.

Dado en la sala de sesiones del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos en Puerto Villamil, cantón Isabela, Provincia de Galápagos, a los 27 días del mes de enero del año 2026.

Ing. Carlos Ortega Guamanquishpe  
**Presidente del CGREG**

Ing. Carlos Navarrete Granizo  
**Secretario Técnico del CGREG**